

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra COOSALUD EPS, con excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada frente a la acumulación de demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 723/2022-00137-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que se surtió el traslado de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Agregar al expediente las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., frente a la demanda ejecutiva acumulada, remitidas mediante escrito del 16/05/2023 dentro del término de ley.

2. **CORRER TRASLADO** al demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. frente a la demanda principal en escrito del 25/04/2023 y frente a la demanda ejecutiva acumulada en memorial del 16/05/2023, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas y que pretenda hacer valer (art. 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 26 DE 2023

\_\_\_\_\_  
*La Secretaria*